



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

SECRETARÍA DEL **AYUNTAMIENTO**



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Constitucional Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a sus habitantes hace sabed:

Que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reunido como órgano colegiado, ha servido emitir los siguientes:

ACUERDOS DE CABILDO

NÚMERO 172/22ª SO-3ªA-5ªI/2019 Y NÚMERO 276/37ª SO/2019

El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, acuerda:

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XXXVI recorriéndose la actual XXXVI del artículo 6 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo al artículo 9 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México. Para quedar como sigue:

Para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los miembros del Ayuntamiento y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Las Comisiones del Ayuntamiento se denominan Comisiones Edilicias y serán conformadas por el Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal respetando las que, por ley, corresponda presidir al Presidente Municipal o al síndico.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- II. Cabildo.- El Ayuntamiento erigido en asamblea deliberante;
- III. Sesiones.- Las reuniones de trabajo que celebren las Comisiones Edilicias para cumplir con su función;
- IV. Proyecto de Acuerdo. El documento que emiten los integrantes del Cabildo y las Comisiones Edilicias, para poner a la consideración del Cabildo la resolución de los asuntos que les hayan sido remitidos.

Artículo 4.- Las Comisiones Edilicias son órganos auxiliares del Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas. Las Comisiones son consideradas órganos de análisis, consulta y dictamen, especializados en las diversas áreas o materias de la administración municipal. Las Comisiones carecen de facultades ejecutivas para el cumplimiento de su encargo.



Artículo 5.- Los asuntos que sean competencia del Cabildo, podrán ser remitidos por éste o por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento a la Comisión o Comisiones correspondientes.

La remisión a las comisiones edilicias, podrá ser dispensada por el Cabildo, si ésta se considera que el asunto es de obvia o urgente resolución.

Los asuntos turnados a las comisiones edilicias que cumplan un año sin haber sido sesionados por estas, precluirán dentro de los tres días siguientes de haber cumplido el año, pudiendo volverse a presentar como nuevos proyectos.

En los casos de reformas reglamentarias, así como la creación de disposiciones normativas, se deberá agotar el procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Bando Municipal vigente, así como en las demás disposiciones legales que regulan la materia.

(Reformado mediante Acuerdo 505/81ª SO/2021, aprobado en la Octogésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Municipal N° 39 de fecha 03 de marzo del 2021)

Artículo 6.- Las Comisiones serán constituidas por el Ayuntamiento con el carácter de permanentes o transitorias.

- a) Son Comisiones Permanentes las siguientes:
 - I. De Gobernación.
 - II. De Planeación para el Desarrollo
 - III. De Hacienda
- b) Son Comisiones Transitorias las siguientes:
 - I. Para la Elección de Autoridades Auxiliares.
 - II. Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.



(Reformado mediante Acuerdo 505/81ª SO/2021, aprobado en la Octogésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Municipal N° 39 de fecha 03 de marzo del 2021)

Artículo 7.- Las Comisiones Edilicias permanentes de Gobernación y Planeación para el Desarrollo, serán presididas por el Presidente Municipal; la de Hacienda será presidida por el Síndico de Ingresos.

(Reformado mediante Acuerdo 505/81ª SO/2021, aprobado en la Octogésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Municipal N° 39 de fecha 03 de marzo del 2021)

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO RPIMERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8.- Las Comisiones se integran por un presidente, un secretario, un prosecretario y el número de vocales que el Ayuntamiento considere adecuado, dependiendo de las necesidades de la administración, siendo en todo caso el mínimo de integrantes de 5 y el máximo de 8.

Artículo 9.- En la integración de las Comisiones, el Cabildo procurará tomar en cuenta la pluralidad de fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento.

Además, deberá tomarse en cuenta el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del Ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de las presidencias de las Comisiones.



(Adicionado mediante Acuerdo de Cabildo 276/37ª SO/2019 publicado en Gaceta Municipal No. 12 el treinta y uno de octubre de 2019).

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 10.- Son funciones del Presidente de la Comisión Edilicia:

- I. Presidir las sesiones de la comisión;
- II. Convocar a las sesiones de la comisión;
- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos, mediante la elaboración del orden del día;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión;
- VI. En general, se encargará de la organización y cumplimiento de los trabajos que el Ayuntamiento turne a su comisión.

En caso de que las Comisiones trabajen unidas, el Cabildo señalará de entre los presidentes de cada una de las Comisiones a las cuales se remita el asunto, a quien fungirá como tal.

Artículo 11.- Son funciones del Secretario de la Comisión:

- Convocar a los miembros de la comisión en ausencia del presidente, cuando así lo soliciten tres o más integrantes de la misma;
- II. Levantar las actas de acuerdos de cada sesión;
- III. Suplir en sus funciones al Presidente de la Comisión, cuando éste no pueda estar presente en la sesión, y
- IV. En general, aquellas que el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno le encomienden.



En caso de que las Comisiones trabajen unidas, el Cabildo señalará de entre los secretarios de cada una de las Comisiones a las cuales se remita el asunto, a quien fungirá como tal.

Artículo 12.- Son funciones del Prosecretario:

- I. Suplir en sus funciones al Secretario de la Comisión, cuando éste no pueda estar presente en la sesión. Cuando se trate de un asunto de la materia de su atención, le corresponderá levantar el acta de la sesión en sustitución del Secretario.
- II. En general, aquellas que el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno le encomienden.

Artículo 13.- Son funciones de los vocales:

- I. Presentar al Presidente, previo estudio, propuestas de solución a los diferentes asuntos turnados a la Comisión,
- II. En general, aquellas que el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno les encomienden.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE TRABAJO

Artículo 14.- La convocatoria para las sesiones de las Comisiones será notificada al menos con treinta y seis horas de anticipación a su celebración y deberá acompañarse con el orden del día de la reunión.



Artículo 15.- El orden del día contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

- I. Lista de presentes y declaración de Quórum;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión de los asuntos remitidos a la Comisión,
- IV. Asuntos Generales; y
- v. Clausura.

Artículo 16.- La notificación de la expedición de la convocatoria se hará saber a los miembros de las Comisiones por escrito en sus oficinas ubicadas en el Palacio Municipal o mediante lectura de la convocatoria en las Sesiones del Cabildo, que haya sido inscrita como asunto general en la correspondiente orden del día.

Artículo 17.- La convocatoria para la realización de las sesiones se informará a todos los integrantes del Ayuntamiento, para su posible participación como asociados.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 18.- Las sesiones se celebrarán para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 19.-Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requerirá de la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros, que integrarán el quórum legal.

Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada en la convocatoria no se hubiese reunido el quórum legal; el Presidente de la Comisión emitirá una segunda convocatoria que será notificada inmediatamente a los miembros de la Comisión presentes y ausentes



en su oficina, en su caso, para la celebración de la reunión dentro de las dos horas siguientes.

Sí a la hora señalada en la segunda convocatoria no estuviese reunido de nueva cuenta el quórum legal; el Presidente emitirá una tercera convocatoria y, de ser el caso, no existiera quórum, los asuntos pendientes serán desahogados en sesión de cabildo y se llamará a los ausentes a cumplir con sus obligaciones.

Artículo 20.- Los miembros del Ayuntamiento que asistan a las reuniones como asociados podrán intervenir en la discusión de los asuntos y hacer propuestas respecto de los asuntos tratados, teniendo solamente derecho a voz.

Artículo 21.- Las sesiones de las Comisiones serán privadas, por lo cual sólo podrán asistir los miembros del Ayuntamiento, a menos que haya acuerdo expreso de la comisión en contrario, tomado en la misma sesión.

Artículo 22.- Los acuerdos de la comisión se tomarán por más de la mitad de los presentes y se asentarán en un acta de acuerdos, firmada por los asistentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES

Artículo 23.- Las Actas en las que queden asentados los acuerdos de la Comisión, se registrarán en el libro que para tal efecto lleve y resguarde el Presidente de la Comisión.

Artículo 24.- Las Comisiones emitirán el dictamen respectivo de los asuntos que le fueron remitidos, para hacer al Cabildo las propuestas que consideren más adecuadas, respecto de los asuntos que les fueron remitidos.

Artículo 25.- El Dictamen contendrá:

I. Proemio en el cual se señale el fundamento jurídico del dictamen;



- II. Exposición de motivos en la cual se expresen el objeto, la utilidad, la oportunidad y demás elementos que sustenten el dictamen;
- III. En su caso, resolutivos en el cual se exprese el texto propuesto del Acuerdo que se solicita sea aprobado por el Cabildo;
- IV. Transitorios en los cuales se expresen la vigencia del Acuerdo, así como las demás previsiones necesarias para su aplicación; y
- **V.** Apéndices consistentes en los documentos complementarios que se citen en todos los apartados que conforman el Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga el Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Cabildo, y su publicación en la Gaceta Municipal será obligatoria.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a la Subdirección de Planeación Normativa y demás interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.



"ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO"

Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 párrafoprimero, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 48 fracción XVI, 69 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; somete a consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo el "Acuerdo por el que se reforman los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México", conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de septiembre de 2020 se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberado de México el decreto 190 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuyas razones se fundan en la situación y condiciones actuales que presenta nuestro país y particularmente el Estado de México, donde se ha hecho necesario aplicar políticas de austeridad que fijen su posición en el mejor aprovechamiento de los recursos públicos en favor de los ciudadanos.

El Congreso Local basado en los principios de política de austeridad llegó a la conclusión de realizar una revisión de las necesidades de la ciudadanía, para optimizar los recursos humanos y financieros con los que se cuenta y buscar en todo momento, crear escenarios que repercutan en mejores formas de gobierno.

Por tal motivo, al aprobarse la reducción del número de integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de México, se hizo necesario armonizar diversos ordenamientos legales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México.

Por su parte, el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que es facultad de los Ayuntamientos de acuerdo con las necesidades del municipio, determinar sus comisiones edilicias; siendo estas las responsables de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal; dichas comisiones pueden ser permanentes o transitorias y para tal efecto, la fracción I, antes de la reforma, establecía en los incisos de las letras d) a la letra z.3), comisiones edilicias permanentes que los Ayuntamientos podrían integrar.

Sin embargo, de acuerdo con la reforma del artículo antes invocado solo quedaron como Comisiones Edilicias de carácter permanente la de Gobernación; de Planeación para el Desarrollo y de Hacienda y se derogaron los incisos de las letras d) a la letra z.3); es decir, dejaron de existir las comisiones integradas al amparo de dichos incisos, quedando/como sigue:

Artículo 69.- ...



- a). De gobernación,/cuyo responsable será el presidente municipal; b). y c). ...
- d). Derogado.
- e). Derogado.
- f). Derogado.
- g). Derogado.
- h). Derogado.
- i). Derogado.
- j). Derogado.
- k). Derogado.
- l). Derogado.
- m). Derogado.
- n). Derogado.
- ñ). Derogado.
- o). Derogado.
- p). Derogado.
- q). Derogado.
- r). Derogado.
- s). Derogado.
- t). Derogado.
- u). Derogado.
- υ). Derogado.
- w). Derogado.
- x). Derogado.
- y). Derogado.
- z). Derogado.
- z.1).
- Derogado.
- z.2).
- Derogado.
- z.3).
- Derogado.

Razón por la cual y en aras de armonizar las disposiciones normativas del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con relación a los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, se hace necesario hacer las reformas siguientes:

Del párrafo cuarto del artículo 5, se elimina el texto ... "previo turno a la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal"...

En lo que corresponde al artículo 6, se elimina de la facción I del inciso a), el texto

..... "Seguridad Pública y Tránsito, y Protección Civil"...

del mismo artículo.

000



Por lo anterior, con plena certeza y compromiso ante los nuevos retos con la finalidad de que se cumplan las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, se proponen las reformas a los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, atendiendo en estricta observancia al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

---- Acuerdo No. 505/81° SO/2021 -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo;

RESUELVE:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, reunido como órgano deliberante, aprueba la reforma de los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Los asuntos que sean competencia del Cabildo, podrán ser remitidos por éste o por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento a la Comisión o Comisiones correspondientes.

La remisión a las comisiones edilicias, podrá ser dispensada por el Cabildo, si ésta se considera que el asunto es de obvia o urgente resolución.

Los asuntos turnados a las comisiones edilicias que cumplan un año sin haber sido sesionados por estas, precluirán dentro de los tres días siguientes de haber cumplido el año, pudiendo volverse a presentar como nuevos proyectos.

En los casos de reformas reglamentarias, así como la creación de disposiciones normativas, se deberá agotar el procedimiento de mejoraregulatoria previsto en el Bando Municipal vigente, así como en las demás disposiciones legales que regulan la materia.

Artículo 6.- Las Comisiones serán constituidas por el Ayuntamiento con el carácter de permanentes o transitorias.

- a) Son Comisiones Permanentes las siguientes:
 - I. De Gobernación.
 - II. De Planeación para el Desarrollo
 - III. De Hacienda
- b) Son Comisiones Transitorias las siguientes:
 - I. /Para la Elección de Autoridades Auxiliares.
 - Las demás que determine el Ayuntamiento deacuerdo a las necesidades del Municipio.

Artículo 7.- Las Comisiones Edilicias permanentes de Gobernación y Planeación para el Desarrollo, serán presididas



por el Presidente Municipal; la de Hacienda será presidida por el Síndico de Ingresos.

SEGUNDO.- Notifiquese a los integrantes del Ayuntamiento e interesados de la administración pública municipal el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes:

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipaldel Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

CUARTO.- Los asuntos turnados que se encuentren en trámite en las Comisiones Edilicias extintas, deberán remitirse para su estudio y análisis correspondiente a la Secretaria del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial *"Gaceta Municipal"* del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Maestra Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, difunda y se cumpla

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno; y APROBADO POR UNANIMIDAD en el desahogo del Punto 5 del Orden del Día correspondiente a la Octogésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día de su fecha.

Mtra. Patricia Elisa Durán Reveles Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.

Mtra. Claudia Oyoque Ortiz Secretaria del Ayuntamiento

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.